

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.027, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de enero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.027, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de enero de 1962, se ha dictado con fecha 3 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Alter, S. A.» domiciliada en Madrid, debemos declarar como declaramos nula por contraria a derecho la resolución del Ministerio de Industria de veinte de enero de mil novecientos sesenta y dos, a virtud de la cual se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Carbocal», número trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis, solicitada por don Antonio Zubieta Pérez para distinguir «alimentos y productos para la avicultura y ganadería», asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.081, promovido por Dr. Karl Thomae, G. M. B. H., contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.081, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Dr. Karl Thomae, G. M. B. H., contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1961, se ha dictado con fecha 24 de abril del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de Dr. Karl Thomae, G. M. B. H. (Alemania), debemos anular como anulamos por contraria a Derecho la resolución del Ministerio de Industria de 9 de noviembre de 1961, por la que se concedió a C. Van Rietschden la marca «Lipalgón», número 216.889, para distinguir productos farmacéuticos y medicamentos, asiento registral que igualmente anulamos; no hacemos expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.970, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.970, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 12 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso interpuesto por la Sociedad «Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra el acuerdo del Ministerio de Industria que concedió la marca internacional número 375.189, denominada «Instantmix», y debemos declarar y declaramos nula y sin valor tal concesión por no ser conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.080, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.080, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1961, se ha dictado con fecha 12 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «C. H. Boehringer Sohn», de Ingelheim (Alemania), debemos anular como anulamos, por no ser conforme a Derecho, la resolución del Ministerio de Industria de 11 de julio de 1961, por la que se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Duravite», número 358.225, solicitada por «N. V. Strovita Melkproducten», de Amsterdam (Holanda); para distinguir jugos de frutas, excepto mostos, asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.024, promovido por «Lacer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.024, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lacer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 30 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Lacer, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de diciembre de 1961, confirmada en 22 de marzo de 1963, que otorgó el registro de la marca número 383.224 para distinguir bajo la denominación «Fibrinolyl bruco» productos de la clase 40 del Nomenclador, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de dicha resolución, absolviendo a la Administración de la demanda contra la misma presentada; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.

LOPEZ RRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.185, promovido por «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.185, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1960, se ha dictado con fecha 27 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Perfumería Gal» contra la resolución del Ministerio de Industria que concedió la marca número 313.694 con la denominación de «Agua de Colonia Doble Añeja» a la Real Compañía de Perfumes, debemos declarar como declaramos que no procede la concesión de dicho registro de marca; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.

LOPEZ RRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.072, promovido por Dr. Karl Thomae, G. M. B. H., contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.072, interpuesto por Dr. Karl Thomae, G. M. B. H., ante el Tribunal Supremo contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1961, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo último cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por Dr. Karl Thomae Gesellschaft, G. M. B. H., contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de noviembre de 1961, que concedió la inscripción en el Registro de la marca número 333.012, denominada «Larvitex», resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.

LOPEZ RRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en soli-

cidad de autorización para instalar la línea eléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 66 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, cadenas de aisladores en postes metálicos y protegida por cable de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. El recorrido, de 36,645 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la central hidroeléctrica de Cortes de Pallás (Valencia) y su término en la de Tranco del Lobo (Albacete).

Esta Línea servirá de enlace entre las dos centrales hidroeléctricas indicadas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea eléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. Las Delegaciones de Industria de Valencia y Albacete comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Valencia y Albacete.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en San Sebastián, Guetaria, número 13, en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de doble circuito a 138 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 157 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de cadena en torres metálicas y protegida por dos hilos de tierra constituidos por cable de acero de 53 milímetros cuadrados de sección. El recorrido, de 3,571 kilómetros de longitud, tendrá su origen en el apoyo número 30 de la línea Hernán-Iruñ, propiedad de la empresa peticionaria y de las mismas características que las de la línea que se autoriza, y su término en la estación transformadora principal, a instalar en la factoría de «La Papelera Española, S. A.», sita en Rentería (Guipúzcoa). La finalidad de esta línea será la de abastecer de energía la ampliación de la fábrica de Oarso de «La Papelera Española, S. A.».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes: